

Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y la del Ministerio de Industria, desestimatoria tácita de su alzada por las que se denegó al recurrente el nombramiento de Agente Oficial de la Propiedad Industrial, y, en su consecuencia, debemos anularlas y las anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del citado recurrente a ser nombrado, por el turno de antigüedad, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, para cubrir la primera vacante que se produzca o hubiera producido y le correspondiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho del Estatuto de la Propiedad Industrial, con efectos referidos a la fecha que, con arreglo a ello, proceda; ordenando a la Administración su cumplimiento, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10007**

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.047, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.047, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1977, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los acuerdos recurridos, dictados por el Director general de la Energía el veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y el Ministerio de Industria, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por los que se incluye por un período de un año, en la fórmula de compensación A), de las establecidas en la Orden del mismo Ministerio de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a la Central de Serchs (Berga), propiedad de las recurrentes y en su lugar ordenamos la inclusión en la fórmula B) de aquéllas; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978, P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10008**

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 375/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/76, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestima otra de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre anomalías observadas en el servicio eléctrico de los pueblos de La Baja y Vilarinho, término municipal de Trazo, de esta provincia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho; todo ello sin condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10009**

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 692/76, promovido por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 692/76, interpuesto por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Patricio Sánchez Álvarez, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, que le denegaron por silencio la pretensión ante él, articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incurrir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10010**

*ORDEN de 4 de marzo de 1978 por la que se concede a las Empresas que se indican la ampliación del plazo de disfrute de los beneficios de interés preferente otorgados por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en los términos previstos en el Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de interés preferente la fabricación de determinados monómeros y polímeros. Acogiéndose al citado Reglamento se presentaron diversos proyectos ante la Administración, algunos de los cuales se encuentran a pleno rendimiento.

Dado que alguna de las iniciativas acogidas al mencionado régimen no ha finalizado totalmente el montaje de las instalaciones, por Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, se ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1979 la posibilidad de disfrute de los beneficios de interés preferente contenidos en el citado Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, entendida dicha prórroga únicamente en favor de aquellas Empresas que, habiendo obtenido la declaración de interés preferente al amparo del artículo 5.º del citado Decreto, hayan iniciado el montaje de sus instalaciones con anterioridad al 30 de septiembre de 1977.